

Las instituciones parlamentarias valencianas durante el reinado de Jaime I (1238-1276)*

M^a Rosa MUÑOZ POMER
Universidad de Valencia

INTRODUCCIÓN

Retomo aquí, a requerimiento de la profesora Maria Teresa Ferrer, un tema que me planteé hace ya algunos años (1989) y que finalmente no llevé a cabo. Trataba entonces, a partir de las aportaciones al X Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Zaragoza, 1976), dedicado a Jaime I, de aproximarme al origen de las cortes valencianas. Años después, y dentro del proyecto «Las cortes valencianas» dedicado a la publicación de los procesos de las mismas, solicité a Pedro López, especialista en la conquista y repoblación, que abordara su estudio. Mi aportación, claramente deudora de la suya, me obliga a responder o, al menos, a intentarlo a las preguntas que me planteé al leer su libro. Su estudio, llevado a cabo en 1998, es el último de una larga tradición historiográfica que se inició estando las instituciones parlamentarias todavía vigentes (Pere Belluga, siglo XVI) y en las que se aprecia tanto la evolución historiográfica como el momento político en el que escriben.

Mi primer objetivo es, dada la carencia de procesos, revisar las fuentes utilizadas hasta ahora para el estudio de las cortes del Conquistador. La selección tiene un doble fin: servir de base a esta ponencia y fijar el punto de partida de un corpus documental centrado en las mismas que ayude a clarificar la situación de la institución y facilite el estudio comparativo, cuando dispongamos de similares ediciones, tanto en el conjunto de la Corona como a nivel europeo, marco en el que surgen y se desenvuelven las instituciones parlamentarias.

Este elenco documental iniciará y formará parte de un proyecto más amplio en el que estoy trabajando, «Élites y proyectos políticos en los organismos parlamentarios valencianos (siglos XIII-XV)», cuya finalidad es facilitar el acceso, vía Internet, de los procesos de cortes para promover su utilización y manejo entre todos aquellos sectores de la sociedad que estén interesados en el tema: investigadores, docentes, políticos... La carencia de las actas levantadas en el transcurso de este tipo de reuniones hasta mediados del siglo XIV hace el resto de la documentación especialmente interesante para aproximarnos a su estudio.

* Se han utilizado las abreviaturas siguientes: ACA, Archivo de la Corona de Aragón; AHDE, Anuario de Historia de Derecho Español; AHN, Archivo Histórico Nacional; AMV, Archivo Municipal de Valencia; ARV, Archivo del Reino de Valencia; BSCC, Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura; CODOIN, Colección de Documentos Inéditos de la Corona de Aragón; CHCA, Congreso de Historia de la Corona de Aragón; DGH, Documenta Germanica Historica; EEMCA, Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón; IEC, Institut d'Estudis Catalans; RAH, Real Academia de la Historia, y RC, Real Cancillería.

El segundo objetivo es sistematizar y contrastar lo expuesto en las últimas investigaciones e incidir, en la medida que la documentación lo haga posible, en otras perspectivas, especialmente la económica. Es conocida mi especial dedicación al tema y la importancia del papel de la fiscalidad en los orígenes del Estado.

El mejor conocimiento de la realidad valenciana del siglo XIII, en la que se está trabajando en los últimos años —señoríos y bienes de la nobleza, patrimonio real...—, y de las instituciones parlamentarias a través de los procesos nos permite plantear nuevas cuestiones al tiempo que evidencia que muchos temas (el enfrentamiento en torno a la dualidad de los fueros) se remontan al reinado de Jaime I. Soy consciente que esta aportación es un paso más en el conocimiento del tema, especialmente por dos razones: todavía es posible localizar nueva documentación y el presente centenario ha propiciado (sirva de ejemplo este congreso) y propiciará nuevas aportaciones sobre el reinado del Conquistador.

1. LAS FUENTES: TIPOLOGÍA, POSIBILIDADES Y PROBLEMAS

Mis trabajos sobre las cortes me han llevado a señalar tres tipos de fuentes para su estudio: directas o procesos, indirectas o documentos que forman parte de las mismas (convocatoria, fueros...), y complementarias, todas aquellas que de alguna manera tienen relación con la reunión (nombramiento de síndicos, pago de los gastos originados, recaudación del donativo...). Aquí, dado que no disponemos de procesos hasta mediados del siglo XIV y son escasas las informaciones complementarias, me centro en las fuentes indirectas.

La revisión historiográfica, por otra parte, ha puesto en evidencia que son escasas las fuentes utilizadas. El primer punto a resolver era, por tanto, la posibilidad de hallar nueva documentación. El itinerario seguido para localizarla era triple. En primer lugar, revisar los catálogos generales y específicos de los archivos de la monarquía (ACA y ARV) y de los miembros que componen estas asambleas: eclesiásticos, nobles y ciudades y villas reales. Proceder, después, a la revisión sistemática de cartularios o diplomarios de su reinado para localizar todos los documentos que, centrados en los fueros, el juramento o el donativo, pueden aportar nuevos datos a la investigación. Finalmente, realizar esa misma búsqueda en trabajos generales o específicos sobre las asambleas parlamentarias. Esta ruta, bastante fácil y fructífera en los archivos reales, plantea algunos problemas respecto a las fuentes relacionadas con los brazos, bien porque no conocemos exactamente sus componentes, bien porque hayan desaparecido o carezcan de una catalogación apropiada de sus fondos.

El propósito final es triple: contrastar los documentos editados con los originales, digitalizar ambos comprobada la transcripción y fijar los archivos y secciones susceptibles de nuevas búsquedas.

1.1. *Tras el rastro de Jaime I: la Crónica y los catálogos de archivos*

La carencia de procesos (1358) y de documentación municipal¹ para esta época hace que la Crónica² y los documentos reales asuman el protagonismo para el estudio de las reuniones parlamentarias. La Crónica nos da noticia, en algún caso, de su convocatoria, al tiempo que nos aproxima, como veremos, a su desarrollo. La documentación, por su parte, sin la carga de subjetivismo y justificación

1. Son escasos los archivos que conservan documentación de esta época.

2. Disponemos de varias ediciones de la Crónica, aunque yo he trabajado con la llevada a cabo por Ferran SOLDEVILA (ed.), «Llibre dels feits del rei En Jaume o crònica de Jaume I», en *Les Quatre Grans Cròniques*, Barcelona, Selecta, 1971.

de la Crónica, permite contrastar y completar su información al tiempo que nos proporciona noticias más concretas sobre participantes, objetivos, donativos, inversiones, legislación...

El fondo documental más importante de Jaime I se conserva en las series de pergaminos,³ registros,⁴ cartas reales⁵ y varia⁶ de la Real Cancillería del ACA. Los más conocidos de la sección son los copiados en los registros, gracias al catálogo de regestas de los documentos relacionados con Valencia.⁷ Su autor, amén de resaltar la importancia de la documentación y apuntar los criterios seguidos (reconversión de fechas al calendario actual, organización cronológica...), señalaba ya algunas carencias tanto por su origen (falta de documentos, inseguridad en las fechas, lagunas...), como por el criterio geográfico escogido, ya que truncaba asuntos y actividades de personajes, deficiencias en las que han insistido con posterioridad otros autores.⁸

El Archivo del Reino de Valencia, a pesar de su tardía creación (Cortes de 1419), dispone también de algunas copias de documentos reales (pergaminos),⁹ al tiempo que custodia diversos fondos que nos pueden proporcionar noticias.¹⁰

La dificultad de fijar los asistentes a las Cortes por el brazo eclesiástico y el militar complica la localización de sus documentos. La ruta a seguir sería una búsqueda sistemática entre los fondos que de los mismos nos han llegado, que en algunos casos han sufrido pérdidas importantes (desamortización, guerras, ventas...), o localizar primero los participantes y luego sus fuentes. Podemos encontrar documentos del brazo eclesiástico en algunos archivos catedralicios, en el ARV¹¹ y en el AHN.¹² Los nobiliarios,¹³ sólo en algunos casos, se encuentran depositados en archivos públicos.¹⁴

3. El Portal de Archivos Españoles (PARES) del Ministerio de Cultura <<http://pares.mcu.es>>, en fase de realización, da noticia (marzo 2008) de los 2.519 pergaminos de Jaime I. Los diversos tipos que lo componen (testamentos, deudas, composiciones...) aconsejan su reposada revisión.

4. Robert I. BURNS, *Societat i documentació. Diplomatarium: Introducció*, Valencia, Tres i Quatre, 1988, p. 327, calcula que está formada por dieciocho registros de Jaime I, sin tener en cuenta los *Repartiments* de Valencia y Mallorca.

5. Sara CUNCHILLOS, «Inventario analítico de documentos de la serie "cartas reales" de Jaime I, del ACA», en *X CHCA*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980. Comunicaciones 3, 4 y 5, p. 485-508. Reseña 125 cartas de 1213 a 1275, y algunas sin fecha, que no me han proporcionado ninguna noticia.

6. Esta serie, organizada de forma artificial y cuyo contenido no recoge el profesor Federico Udina en su catálogo ni la página web, merecería también una consulta detenida.

7. Jesús E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Documentos de Jaime I. ACA. Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia contenida en los registros de la Cancillería Real*, Madrid, 1934. Basado en el catálogo iniciado en el siglo XVIII por su archivero, Jerónimo Alterachs, y en el alfabeto razonado del mismo. Este autor regesta 2.068 documentos, entre 1233 y 1276.

8. Robert I. BURNS, *Societat i documentació...*, p. 34, señalaba ya que debía revisarse y en Robert I. BURNS, *Els fonaments del regne croat de València. Rebel·lió i recuperació, 1257-1263*, Valencia, Tres i Quatre, 1991, p. 311, insiste en sus deficiencias. Sirva de ejemplo la regesta 275: «Erròniament catalogat com a valencià.»

9. María Desamparados PÉREZ, «Documentos de Jaime I en el Archivo del Reino de Valencia», en *X CHCA*, p. 557-574. Regesta ciento nueve documentos del rey, ya que no se hace eco de los publicados por Cabanes hasta ese momento. (Ninguno de interés.)

10. Se han depositado en el mismo los fondos de la biblioteca de Nicolau Primitiu, del archivo municipal y catedralicio de Segorbe y del municipal de Alpuente.

11. La sección de Clero, según los datos recogidos en el portal de archivos PARES, conserva documentos de 1245 a 1851.

12. Éste conserva los fondos de algunos monasterios y órdenes militares: Aurea JAVIERRE *et al.*, *Guía de la sección de órdenes militares*, Madrid, Archivo Histórico Nacional, s. a.

13. Vicente PONS, *El fondo Crespi de Valldaura en el archivo condal de Orgaz (1249-1548)*, Valencia, Universitat de València, 1982, p. 9, señala el interés de la documentación señorial: «Encontramos pocos estudios sobre los archivos privados y aún menos relativos a los señoriales, salvo los catálogos de los grandes archivos familiares (Medinaceli, Alba...)» De los tres documentos que regesta entre 1249 y 1272, ninguno tiene interés para el tema.

14. El portal de archivos españoles del Ministerio de Cultura da cuenta de los fondos de la sección nobleza del AHN, en el que se dan noticias de algunas familias relacionadas con Valencia.

El principal problema que se plantea al abordar la participación de los municipios, además de conservar o no fuentes, es averiguar a qué brazo pertenece en el momento de celebrarse las asambleas. Valencia, su capital, como tendremos ocasión de comprobar, es la que juega un papel más relevante y la que dispone del archivo más importante, aunque para esta época sólo conserva treinta y seis privilegios, fechados entre 1226 y 1271;¹⁵ dos cartularios donde se copian los privilegios otorgados a la capital y al reino,¹⁶ y una recopilación de los fueros.¹⁷ El más importante es el último, resultado del encargo hecho por Alfonso el Benigno a Bonanat Saperia en las Cortes de 1329. Éste, aunque existen otros manuscritos, es el más antiguo e importante, «l'únic fet per un notari de la cort règia per manament del mateix rei i amb el segell reial, li dóna un valor prototípic, que cap dels altres no posseeix.»¹⁸

Esta aproximación a los archivos hace patente la necesidad de fijar la documentación a revisar, aunque en ocasiones puede que sean más las expectativas generadas que las respuestas encontradas.

1.2. *La edición de fuentes: cartularios, diplomáticos y archivos virtuales*

No voy a insistir aquí en la importancia de la edición de las fuentes. Iniciada su publicación en el siglo XIX, vinculada a la renovación historiográfica (positivismo) y el nacionalismo (DGH, CODOIN o las actas de las Cortes publicadas por la RAH), ha recuperado protagonismo en los últimos años.¹⁹ Me centro aquí en las publicaciones que me parecen más significativas y que han aportado algunos documentos.

Las primeras ediciones de documentos, hechas con una finalidad práctica, facilitar su manejo, son las de los fueros y privilegios y se remontan a finales del siglo XV. Lambert Palmart edita los fueros otorgados a los valencianos desde Jaime I hasta 1446.²⁰ La iniciativa, según su colofón, se debió a Gabriel Luis Arinyo, notario y justicia civil de Valencia, y colaboró en ella el jurista Gabriel de Riusech, poseedor del manuscrito y responsable de su cotejo con el original existente en el AMV. Su edición, de carácter cronológico, se complementa con los dos volúmenes publicados por Joan Mey del ejemplar que por materias tenía el notario Francesc Joan Pastor, corregido por Pere Joan de Capdevila. El primero reúne los fueros hasta las Cortes de 1542 siguiendo la estructura de los de Jaime I. El segundo, bajo el epígrafe de extravagantes, todos aquellos que no se han recogido en el primero.²¹ Ambas publicaciones han sido reiteradamente editadas.

15. De ellos, sólo cinco hacen referencia al tema.

16. Se encuentran en la serie de Furs. Ambos, tras un índice de los documentos contenidos, se inician: «Aquest es lo libre registre de la universitat de la ciutat de València, en lo qual tots los privilegis e les cartes de la dita ciutat sagellades ab sagell de cera e de plom son scrites e registrades, examinades ab los dits privilegis e cartes de paraula e pau e segons que en aquest libre es scrit», o «Copia rubricarum omnium privilegiorum consistentium in libro maiori seu volumine scribanie de la sala civitatis Valencia.» El primero abarca de 1238 a 1317; el segundo, de Jaime I a 1341.

17. Los fueros del Conquistador fueron estudiados y publicados por Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las cortes en el siglo XIII*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001, p. 103, y reeditados junto a los de 1329 por Ceremonial, 2007, edición de Remedios Ferrero.

18. Germà COLÓN i Arcadi GARCIA, *Furs de València*, vol. I, Barcelona, Barcino, 1970, p. 69, hacen referencia a los distintos manuscritos.

19. La Universitat de València, haciendo realidad un proyecto del Departamento de Historia Medieval, inició en 2001 la colección «Fonts històriques valencianes», en la que se encuentran algunas publicaciones relacionadas con las Cortes.

20. Lambert PALMART (ed.), *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de aragó als regnicols del regne de Valencia (Furs e ordinations...)*, Valencia, 1482; reed.: Valencia, Universitat de València, 1977.

21. Francesc J. PASTOR, *Fori Regni Valentiae*, Valencia, 1542.

Entre ambas ediciones, habría que situar la colección de privilegios de la ciudad y del reino de Valencia que llevó a cabo Lluís Alanyà y cuya cronología abarca de 1236 a 1456.²²

A esos trabajos, de singular interés pero de amplia cronología,²³ habría que añadir los centrados en el reinado del Conquistador. Roque Chabás publicará en la revista *El Archivo* algunos documentos, entre los que destacan los relacionados con las Cortes de Alcira de 1273.²⁴

Ambrosio Huici, por su parte, editó en seis volúmenes 1.483 documentos²⁵ de los catorce mil que, según él, se conservaban de los treinta mil o cuarenta mil que expidió el Conquistador. Su colección, que se inicia en 1217 y acaba en 1274, recoge documentos de varios archivos e, incluso, de algunas publicaciones. Su objetivo, didáctico (era profesor de latín) e investigador (servir de apoyo a sus propias investigaciones sobre el mundo musulmán), según nos cuenta Antonio Ubieta,²⁶ contribuyó a que su obra no tuviese límites cronológicos ni geográficos.

La escasez de ejemplares y el entusiasmo del propio autor por ampliar su edición son el motivo alegado por Antonio Ubieta para retomar su edición. Su avanzada edad y el encargo de preparar un libro sobre la Valencia musulmana hicieron que el trabajo recayese en María Desamparados Cabanes. Su obra, inconclusa, tenía como objetivo revisar los documentos incompletos o que plantearan algún problema.²⁷

Robert I. Burns, por su parte, ha centrado parte de su esfuerzo investigador en la edición de los registros.²⁸ Su trabajo, todavía inacabado, revisa el catálogo de regestas ya mencionado y abarca de 1257 a 1273.²⁹

Se han consultado, además, los documentos incorporados al primer archivo virtual de documentos medievales de la Corona de Aragón, proyecto surgido en la Universitat Jaume I de Castellón y dirigido por Vicente G. Edo.³⁰

La especialización de algunas publicaciones (privilegios, fueros) y las puntualizaciones de Ambrosio Huici —«casi hemos agotado los fondos...»— y María Desamparados Cabanes —«se han incorporado cuantos documentos publicados sobre el monarca aragonés han llegado a nuestras manos y algunos inéditos»—³¹ hacen necesario volver sobre el tema de una forma más sistemática y metódica. Sólo cuando Robert I. Burns concluya su trabajo dispondremos de la edición de los registros que, relacionados con Valencia, se conservan en el ACA. Se puede mantener, todavía hoy y pasados más de veinte años, la insuficiencia de las grandes colecciones documentales señalada por Ernest Belenguier a mediados de los ochenta.³²

22. *Aureum Opus regaliū privilegiorū civitatis et regni Valentiae (Au. Op.)*, Valencia, 1515. El primer privilegio es de 1236 y se han hecho varias ediciones del mismo.

23. Se ha revisado, además, ERNESTO MARTÍNEZ FERRANDO, *Índice cronológico de la colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, 1ª parte, Barcelona, 1958, CODOIN, vol. XLII. He localizado dos regestas: 248 y 287.

24. Roque CHABÁS, *El Archivo*, vol. VI (1892), doc. 20 a 27; el resto de los siete volúmenes, que se publican entre 1886 y 1893, no recogen noticias de interés.

25. Ambrosio HUICI, *Colección diplomática de Jaime I, el Conquistador*, Valencia, 1916-1926.

26. Ambrosio HUICI y M^a Desamparados CABANES, *Documentos de Jaime I de Aragón (1216-1236)*, Valencia, Anubar, 1976, p. 6.

27. Planeada en seis volúmenes, sólo se publicaron cinco que recogen 1.619 documentos de 1216 a 1268.

28. Robert I. BURNS, *Societat i documentació...*, p. 11: «A reconstruir els documents d'aquest regne pluriètnic [Valencia] durant la generació de la seua reconstrucció he esmerçat una gran part de les meues energies durant la dècada passada.»

29. Ha publicado 1.500 documentos hasta 2007. Quiero señalar que su edición ha resaltado la importancia de algunos registros cuya regesta en el catálogo no parecía especialmente interesante.

30. <<http://www.jaumeprimer.uji.es/cgi-bin/presenta.php>> (Consulta: febrero 2008).

31. Ambrosio HUICI y M^a Desamparados CABANES, *Documentos...*, vol. I, p. 9, recuerda que básicamente pretende la reedición de Ambrosio Huici.

32. Ernest BELENGUER, *Jaume I a través de la Història*, vol. 2, Valencia, Tres i Quatre, 1984, p. 67.

1.3. Documentación dispersa en otras publicaciones

A las publicaciones reseñadas en las obras de Ambrosio Huici y María Desamparados Cabanes, habría que añadir, además, otros estudios ya publicados en ese momento³³ y los editados con posterioridad, especialmente los dedicados a las instituciones parlamentarias, los relacionados con el tema y los referidos al reinado del Conquistador.

Aquí me he centrado, por su interés, en las monografías sobre cortes. Éstas, aunque se remontan al siglo XVI, se han hecho poco eco de la documentación parlamentaria, aunque hacen referencia a la misma.³⁴ No será hasta el siglo XX cuando se publiquen los primeros documentos.³⁵ Los estudios relacionados con su legislación³⁶ sólo en algún caso recogen documentación (Cortes de 1261, 1271),³⁷ documentos que edita y comenta, además, José Martínez Aloy.³⁸

Los documentos exhumados, todavía susceptibles de ampliación tal y como evidencia lo expuesto, aunque no permiten un estudio tan pormenorizado de las reuniones como lo hacen los procesos, sí hacen posible aproximarnos a las mismas gracias a las referencias que a ellas hacen algunos estudios.³⁹

2. EL PAPEL DE LAS CORTES EN LA CONQUISTA Y LA REPOBLACIÓN⁴⁰

La configuración y el desarrollo del fenómeno parlamentario⁴¹ son deudores del contexto en el que surgen, se desenvuelven y en el que participan, principalmente la conquista y la colonización del territorio. Las Cortes dan a la conquista un carácter de empresa conjunta, que cohesiona los intereses de los distintos estamentos liderados por el rey y contribuyen a la misma (Cortes de Tortosa de 1225 y de Monzón de 1236), frente a las cabalgadas anteriores o simultáneas a las que se convoca a los nobles aragoneses, cuyo fin es el botín y la destrucción del territorio (Teruel en 1225).

La aproximación a la repoblación se justifica desde el doble modelo que principalmente se conjuga (aristocrático y burgués) y la procedencia y origen social de los que se asientan, especialmente en

33. Ambrosio HUICI y M^a Desamparados CABANES, *Documentos...*, vol. II, p. 8.

34. Pere BELLUGA, *Speculum principum*, París, 1530; Llorenç MATHEU, *Tratado de la celebración de cortes generales del reino de Valencia*, Valencia, 1677; Bartolomé RIBELLES, *Memorias histórico-críticas de las antiguas cortes del reino de Valencia*, Valencia, 1810; Manuel DANVILA, *Investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y parlamentos del antiguo reino de Valencia*, Madrid, 1905.

35. Sylvia ROMEU, «Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410», *AHDE*, núm. 40 (1970), p. 581-607; Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*

36. Lorenzo MATHEU, *Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae, sive selectarum interpretationum ad principales foros eiusdem*, Valencia, 1654; Josep VILLARROLLA, *Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano y verificar una perfecta traducción de los fueros*, Valencia, 1804; Vicente BOIX, *Apuntes sobre los fueros del antiguo reino de Valencia*, Valencia, 1885; Amalio MARICHALAR y Cayetano MANRIQUE, *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, Madrid, 1863; Manuel DANVILA, *Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo Reino de Valencia*, Madrid, 1905.

37. Roque CHABÁS, *Génesis del derecho foral de Valencia*, Valencia, 1902. Coincido con Ernest BELENGUER, *Jaume I...*, vol. I, p. 236, que ésta es la obra más completa y crítica de las realizadas sobre la época del Conquistador hasta ese momento.

38. José MARTÍNEZ ALOY (ed.), «Las primeras cortes de Valencia», *Almanaque Las Provincias*, vol. XIX (1898), p. 147-149; José MARTÍNEZ ALOY (ed.), *La diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930.

39. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*

40. Para la redacción de este apartado, se han tenido en cuenta especialmente los trabajos de Robert I. Burns, Pedro López, Ramon Ferrer, Enric Guinot y Josep Torró.

41. Las reuniones de este período son calificadas por algunos autores como asambleas: Luis GONZÁLEZ, *Las cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978, p. 46, ya que para él las Cortes de Aragón no existen de derecho hasta 1283. De aquí que califique este período como de preparlamentario, mientras otros se refieren a ellas como Cortes (José Martínez Aloy, Ferran Soldevila o Pedro López).

la capital, para tratar de responder a esta pregunta: ¿qué papel juega cada uno de ellos en el modelo político implantado en el nuevo territorio y su presencia y papel en las Cortes?

2.1. *La conquista y las Cortes*

La conquista de Valencia, cuyos momentos claves son la toma de Burriana (1233), la de Valencia (1238) y la de Játiva (1244), cabe enmarcarla en la expansión general que la cristiandad viene experimentando desde principios del siglo XI y que será especialmente significativa en las fronteras del este (incorporación de los países eslavos) y en el sur de la península Ibérica (Castilla conquista Córdoba en 1236, Jaén en 1246 y Sevilla en 1248). La distinta tradición política de las coronas peninsulares queda reflejada en la forma de llevar a cabo esas incorporaciones: Valencia, frente a lo que ocurrirá en el resto, será repoblada y dotada de un territorio y de una legislación propios.

Se enfrentan en la Península, según Robert I. Burns, dos mundos: el musulmán y el cristiano. El primero dividido y en retirada. El segundo, en expansión:

Una societat tecnològicament avançada, intel·lectualment sofisticada, i animada per un optimisme agressiu i expansionista. Era el món dinàmic dels municipis i els gremis, del dret romà i de l'escolàstica, de les universitats, de l'eficiència burocràtica i de les institucions monàrquiques, del nacionalisme naixent, de les literatures vernacles, de la guerra moderna i de les tècniques financeres, i el món de l'art gòtic.⁴²

La conquista de Valencia, un objetivo pendiente del Conquistador y su linaje,⁴³ se verá facilitada, además, por la descomposición almohade (Las Navas de Tolosa, 1212) y la derrota de su padre, Pedro el Católico, en la batalla de Muret (1213).

El afianzamiento de la monarquía, el cambio de las expediciones de saqueo por las largas campañas de conquista, centradas en las ciudades (centros neurálgicos del poder), y el auge que se viene produciendo en los núcleos urbanos desde el siglo XII son las claves que se conjugan en la conquista de Valencia. La insuficiencia de los ejércitos feudales, del apoyo de la Iglesia (cede el diezmo y otorga la cruzada) y el incremento de unos gastos que el monarca no puede asumir⁴⁴ hacen viable la colaboración de los municipios.

El rey, con escasos recursos e inmerso en problemas internos (enfrentamientos entre catalanes y aragoneses) y externos (problemas con Francia y Navarra), tras diversas incursiones protagonizadas por la nobleza aragonesa, asumirá la conquista. Jaime I convoca a los catalanes en Tortosa (Cortes de 1225),⁴⁵ en busca de consejo sobre la cruzada (Honorio III), y a los aragoneses en Teruel para llevar a cabo una expedición de castigo. La primera se concreta en el fracasado asedio de Peñíscola, mientras la escasa respuesta de la nobleza aragonesa no permite la incursión proyectada.

Pedro López apunta la conjunción de dos estilos: uno vinculado a las ciudades y a su expansión

42. Robert I. BURNS, *El regne croat de València. Un país de frontera al segle XIII*, Valencia, Tres i Quatre, 1993, p. 14

43. Véase el *Llibre dels feits*, cap. 129.

44. Thomas N. BISSON, «Las finanzas del joven Jaime I», en *X CHCA*, p. 161, apunta la frágil economía del mismo como motivo para el asedio de Peñíscola.

45. Ambrosio HUICI y M^a Desamparados CABANES, *Documentos...*, vol. I, doc. 67; Pedro LÓPEZ, «Las Cortes de Cataluña y la Corona de Aragón y su participación en los asedios de Peñíscola, Mallorca y Valencia (1225-1236)», en Manuel H. OLCINA y Jorge A. SOLER (coord.), *Scripta in honorem Enrique A. Llobregat Conesa*, vol. 2, Alicante, Institut de Cultura Juan Gil-Albert, 2000, p. 159-168.

comercial⁴⁶ y cuyo objetivo es la incorporación de territorio (cortes); el otro, vinculado a la nobleza, cuyo fin es la obtención de botín.⁴⁷ La descomposición musulmana en la zona, repartida entre Ibn Hud en Murcia, que domina el sur del Júcar, Zayyan en Valencia y Abu Zayd al norte, favorecerá el proyecto de Jaime.

La conquista se relaciona directamente con las Cortes, aunque la reunión de Alcañiz,⁴⁸ en la que se resalta el papel de las ciudades y se opta por la toma de Burriana, no parece, a juzgar por sus participantes (el rey, Blasco de Alagón y el Maestre del Hospital),⁴⁹ que pueda ser considerada como tal.⁵⁰ Hay, sin embargo, unanimidad a la hora de aceptar la participación de las Cortes generales de Monzón de 1236, a las que asisten la hueste real, las milicias de las ciudades, la nobleza y los prelados catalanes y aragoneses, en la conquista de Valencia. No falta en esa campaña, aunque también con escasa respuesta, la convocatoria a las huestes aragonesas en Teruel (1233). Las operaciones al sur del Júcar, con las que concluirán las campañas militares (toma de Játiva, 1244, y Biar, 1245), tras el Tratado de Almizra (1244), se realizarán en paralelo a la organización del reino, constituido como tal tras la toma de Valencia.⁵¹

Ha concluido la conquista,⁵² pero no la pacificación del territorio. Como ha resaltado Robert I. Burns, Valencia estará durante el reinado del Conquistador en una situación de cruzada semipermanente (revueltas de 1248-1258 y 1275-1277).⁵³

2.2. *El reparto y la organización del territorio*

Incido aquí en un aspecto que me parece especialmente interesante y cuya importancia creo que no ha sido suficientemente resaltada: el reparto y la colonización del territorio. Conocer mejor a sus protagonistas nos permitirá completar la imprecisión de la documentación: «Ad instantiam et requisitionem magnatum et militum, et religiosorum, et probatorum hominum civitatis et totius regni Valentie...» (Cortes de 1271). Saber su origen y potencial económico posibilitará nuestra aproximación al juego de intereses que se conjugan en el nuevo reino y al modelo político que se instaurará en el mismo.

La repoblación, que integrará a Valencia a la Europa feudal y dará lugar a un nuevo reordenamiento del territorio, comienza de forma paralela a la conquista. Ésta, tal y como evidencia el *Llibre del Repartiment* (1237-1249), se inicia antes de concluida la conquista, aunque los especialistas en la misma⁵⁴ distinguen tres fases que abarcarán hasta el final de su reinado: una oleada migratoria inicial (1233-

46. Pedro López señala que la elección de Peñíscola no debió de ser ajena a la expansión comercial de Barcelona ni a los intereses del obispo de Tortosa.

47. *Llibre dels feits*, cap. 242.

48. *Llibre dels feits*, cap. 127-131.

49. Pedro LÓPEZ, *La conquista y repoblación valenciana durante el reinado de Jaime I*, Valencia, 1995, p. 41-45: fecha la reunión en la segunda mitad de 1231.

50. Robert I. BURNS, «El rei Jaume I i València, perfil d'un conqueridor», en *Història del País Valencià. De la conquesta a la federació hispànica*, vol. II, Barcelona. Edicions 62, 1989, p. 49, es el único que las califica así y las sitúa en 1232. Pedro LÓPEZ, *La conquista y repoblación...*, p. 41-45, fecha la reunión en la segunda mitad de 1231.

51. Jaime I se intitula rey de Valencia desde octubre de 1238. Este hecho, señalado por Pedro López, puede comprobarse en la edición de sus documentos llevada a cabo por Ambrosio Huici y María Desamparados Cabanes.

52. Robert I. BURNS, *El regne croat...*, cap. 1. Nos hace una vívida descripción de la caída de la que sus contemporáneos llaman Valencia la Grande y de la entrada de Jaime I en la misma, así como del gozo y de la repercusión de la noticia en Europa y el desánimo en el Islam.

53. Robert I. BURNS, *El regne croat...*, p. 381.

54. Pedro López, Ramon Ferrer, Enric Guinot y Josep Torró.

1245), protagonizada por los conquistadores y la más débil en número de colonos, seguida de otras dos propiciadas por la Corona tras las revueltas de 1247-1258 y 1275-1277.

Las posibilidades y los problemas que los repobladores encontrarán en los nuevos reinos, «l'oferta, de sobte, de terres disponibles; la resistència del nous pobladors a acudir, o a quedar-se, aïllats en un ambient aliè [parece que el número de cristianos y musulmanes no se iguala hasta 1300]; l'hostilitat i l'èxit inicial de les rebel·lions de la població nativa...»,⁵⁵ explicarán que muchos de los primeros repobladores vendan sus posesiones y vuelvan a sus tierras de origen.⁵⁶ Problemas a los que se habrían de añadir los que arrastran los nuevos repobladores en función de su linaje o su procedencia y la capacidad militar del monarca en las distintas fases de la conquista.

Estas cuestiones, las han barajado los investigadores para justificar los distintos tipos de donaciones y las diferencias entre el norte y el sur del río Júcar. El monarca, convertido en el señor territorial más importante, se reserva parte del nuevo reino (realengo) y reparte el resto entre los que participaron en la conquista, reparto que, en función de su categoría social, irá de grandes señoríos territoriales o, incluso, jurisdiccionales que recibirá la alta nobleza laica o eclesiástica (obispos y órdenes militares) a los pequeños señoríos, poco importantes o dispersos, que recibirá el resto, incluida la nobleza de nuevo cuño. Hay que tener en cuenta, sin embargo, como señala Enric Guinot, que lo que caracteriza al señorío valenciano desde su creación es el cambio.⁵⁷

Otro punto a tener en cuenta es el origen de los repobladores. La aproximación a los primeros colonizadores, especialmente a los que se asientan en la capital por el papel protagonista que ésta juega, tiene un objetivo concreto: señalar quiénes participan o influyen en el proyecto político que se implanta. Los datos proporcionados por los estudiosos del *repartiment* son, en todos los casos, favorables a la mayor presencia de la oligarquía catalana.⁵⁸ Enric Guinot, que ha abordado la repoblación ampliando el periodo cronológico, ha señalado que es evidente el absoluto predominio de los inmigrantes catalanes a principios del siglo XIV, hecho que atribuye a la llegada de nuevos colonos procedentes de esta zona durante todo el siglo XIII.⁵⁹

2.3. Confluencia de intereses y triunfo del modelo contractual

Las reflexiones previas, basadas fundamentalmente en los trabajos de mis colegas, me parecen especialmente interesantes y habrá que profundizar en ellas para poder elevar a definitivas las reflexiones que propongo a continuación.

Confluyen en Valencia, según lo expuesto y como ocurre en la Europa cristiana del momento, dos modelos políticos: el de la nobleza, cuya opción es el régimen monárquico *de iure* y aristocrático *de facto*, y el contractual de los consejos, cuyo triunfo dependerá de su relación con la monarquía.⁶⁰ La aproximación al reparto y a la colonización del territorio permite entender mejor, a mi modo de ver, la exposición que Pedro López hace de la organización (administrativa y legislativa) del nuevo reino.

55. Robert I. BURNS, *El regne croat...*, p. 15.

56. Enric GUINOT, *Els fundadors del regne de Valencia*, vol. I, Valencia, Tres i Quatre, 1999, p. 88.

57. Enric GUINOT, «La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV)», *Revista d'Història Medieval*, núm. 8 (1997), p. 94.

58. Pedro LÓPEZ, *La conquista y repoblación...*, p. 164-165, incide en la presencia de ciudadanos de Barcelona; Ramon FERRER, *Conquista y repoblación del reino de Valencia*, Valencia, Del Sénia al Segura, 1999, p. 296, apunta, además, la de leridanos.

59. Enric GUINOT, *Els fundadors...*, p. 154-161.

60. Paulino IRADIEL, «Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media», en *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, p. 30-31.

Este autor señala la evolución que se produce en Valencia del proyecto protagonizado por los nobles al vinculado a las ciudades. La designación de oficiales por el Conquistador, que inicialmente sigue el modelo aragonés (nombramiento de merino a finales de 1237), se decanta pronto hacia el catalán (designación de curia a mediados de 1238 y creación de su escribanía a principios de noviembre), proceso que culmina con el viraje que, según Pedro López, da a la administración en abril de 1239.⁶¹ El monarca cederá al municipio valenciano parte de los derechos que se había reservado: el curia será un cargo independiente y anual que ejercerá aconsejado de los prohombres, libera al almotacén de sus ataduras, amplía la función de los notarios... Un paso más será la cesión, en 1245, del gobierno de la ciudad a los jurados.

Es evidente que de esa colaboración ambos salen beneficiados. El monarca, cuyas finanzas todavía hoy nos son bastante desconocidas,⁶² logrará el apoyo económico de los núcleos urbanos (1252, 1255 y 1264) para financiar su política interior y exterior. Los municipios, por su parte, obtienen a cambio voz y voto en las instituciones de gobierno (municipio, 1245, y Cortes, 1261) en detrimento de un campesinado cuya representación quedará en manos de la nobleza (laica o eclesiástica) y las oligarquías urbanas.

Se hace evidente de esta forma, a mi modo de ver, el triunfo del modelo contractual, protagonizado por Valencia. Ésta, elevada a capital del nuevo reino, dará nombre al mismo y su legislación y organización municipal servirán de modelo al resto de núcleos urbanos. No deja de ser significativo, por otra parte, que sea Valencia, tal y como veremos más adelante, la que defienda los fueros y la que asuma, junto a las villas reales, el grueso de los donativos aprobados por las Cortes.

La inicial colaboración entre la monarquía y los municipios acabará volviéndose contra la primera (Guerra de la Unión, 1348). La derrota de la capital frente al Ceremonioso en esa fecha no supondrá, sin embargo, un cambio de proyecto político.

3. LAS CORTES VALENCIANAS DE JAIME I (1238-1276)

Es evidente que hoy, tras una larga defensa de la objetividad de la historia, los investigadores somos conscientes de las limitaciones de las fuentes, tanto por su número, condicionado por el desarrollo de la escritura y de los medios técnicos (papel, tinta), como por su contenido (no todos los miembros de la sociedad los generan o tienen la misma presencia: mujeres, marginados...), amén de las pérdidas generadas por las guerras o los efectos naturales, limitaciones a las que hay que añadir las inquietudes de los historiadores que los utilizan y que nos aproximan, sin proponérselo, a sus posiciones historiográficas y a las inquietudes políticas de la sociedad en la que escriben. Analizadas las fuentes en el apartado 1, quiero abordar aquí las cuestiones planteadas por la historiografía sobre las instituciones parlamentarias.

3.1. *La historiografía: planteamientos y respuestas*

Aquí, en aras de los límites impuestos a esta ponencia y dado el análisis que de la historiografía fundamentalmente valenciana hizo Ernest Belenguer a mediados de los ochenta,⁶³ me centraré exclu-

61. Pedro López lo vincula a la necesidad de una nueva repoblación y le da un papel importante, al igual que García, a la burguesía, aunque difieran en la fecha de concesión. Mientras López entiende que el viraje se da después de la *Costum*, García lo sitúa previo a la redacción de la misma.

62. Robert I. BURNS, *Colonialisme medieval. Explotació postcroada de la València islàmica*, Valencia, Tres i Quatre, 1987, p. 11: «Les finances del regnat d'En Jaume continuen essencialment inexplorades.»

63. Ernest BELENGUER, *Jaume I...*

sivamente en los trabajos dedicados al tema. Mi propósito es fijar sus planteamientos y sus aportaciones, como punto de partida a unas reflexiones que intentan comprender mejor la implantación de las Cortes en Valencia.

Dos cuestiones especialmente relacionadas entre sí son: ¿cuándo se reúnen por primera vez las Cortes? y ¿cuántas se celebran durante el reinado del Conquistador? Su origen, como se aprecia en el cuadro I, aunque se han ido decantando hacia 1261, ha sido ampliamente debatido. Mientras algunos autores, que vinculan su celebración con los fueros o la *Costum*, vacilan en situar la primera reunión entre 1238-1239 (Amalio Marichalar y Cayetano Manrique y Manuel Danvila), o antes de 1240 (Vicente Boix y Bartolomé Ribelles), otros apuestan por 1239 o incluso por 1261 (José Martínez Aloy) y otros las niegan.⁶⁴ Pedro López, por su parte, aunque señala que los tres estamentos se reúnen en 1238, no las considera como Cortes, sino como un «epílogo» de las generales de Monzón de 1236.⁶⁵

CUADRO I. Cortes y parlamentos de Jaime I celebrados en el reino de Valencia según la historiografía⁶⁶

| <i>Matheu</i> (1654) | <i>Chabás</i> (1902) | <i>Ribelles</i> (1810) | <i>Boix</i> (1855) | <i>Marichalar/ Manrique</i> (1863) | <i>Martínez Aloy</i> (1930) | <i>Danvila</i> (1905) | <i>Romeu</i> (1970) | <i>López Elum</i> (1998) |
|-------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------|---|------------------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------------------|
| | | C. antes 1240 | C. antes 1240 | C. 1238/1239 | | 1238/1239 | | |
| | | | C. 1250 | C. 1250 | | | | |
| | C. 1261 | | | | C. 1261 ⁶⁷ | | C. 1261 | C. 1261 |
| | | | C. 1266 | C. 1266 | P. 1266 | | | P. BR. 1266 ⁶⁸ |
| C. 1270 ⁶⁹ | C. 1271 | C. 1270 | C. 1270 | C. 1270 | | | | |
| | | | | | C. 1271 | C. 1271 | C. 1271 | C. 1271 ⁷⁰ P. 1271 |
| C. 1272 | | | | C. 1272 | | C. 1272 | | |
| | | | | | | | C. 1273 | C. 1273 ⁷¹ |
| | | | C. 1274 | C. 1274 | | | | |
| | | | | | | | C. 1276 | C. 1276 |

La historiografía no coincide tampoco (cuadro I) en el número ni en las fechas del resto de las celebradas: sólo Vicente Boix y Amalio Marichalar y Cayetano Manrique aceptan como tales la reunión de 1250. Las de 1261, apuntadas por primera vez por Roque Chabás, no serán reconocidas como

64. Germà COLÓN i Arcadi GARCIA, *Furs de València...*, p. 51-52.

65. Roque CHABÁS, *Génesis del derecho foral...*, situó ya la promulgación del código ante una gran junta a la que no da el nombre de cortes, antes del 9 de marzo de 1240.

66. El cuadro es un fragmento del aportado en mi artículo «Las cortes valencianas y su participación en las empresas italianas», en *XIV CHCA* (Sassari-Alghero, mayo 1990), vol. III, Sassari, Carlo Delfino, 1996, p. 618-1619. Se han incorporado al mismo las aportaciones de la Crónica, Roque Chabás y López Elum y se han hecho rectificaciones.

67. José MARTÍNEZ ALOY (ed.), «Las primeras cortes de Valencia», *Almanaque...*, vol. XIX (1898), p. 147-149.

68. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 72.

69. Lorenzo MATHEU, *Tratado de la celebración...*, p. 218-219.

70. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 74-76.

71. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 79.

las primeras celebradas hasta José Martínez Aloy. La reunión de 1266 será calificada como cortes por unos (Boix, Marichalar y Manrique) y como parlamentos por otros (Danvila y López). Las primeras noticias de las Cortes de 1271 nos han llegado a través de la obra de Lorenzo Matheu, aunque tanto ese autor como Ribelles, Boix y Marichalar y Manrique las fechan en 1270. Será Roque Chabás el que las sitúe en 1271, dato del que se harán eco Aloy, Romeu y López. Las generales, celebradas en Alcira en 1273,⁷² las reseña ya Matheu, aunque, junto a Marichalar y Manrique y Danvila, las fija en 1272. Las que López llama supuestas Cortes de 1274, sólo son recogidas por Boix y Marichalar y Manrique. Las de 1276, últimas de su reinado, sólo son aceptadas por Romeu y López como celebradas por el Conquistador; el resto (Boix, Marichalar y Manrique, Danvila y Aloy) las atribuyen a su hijo.

La respuesta a su periodicidad sólo parece clarificarse en los últimos años. Pedro López apunta una cadencia decenal para las Cortes del siglo XIII (1261, 1271 y 1281), ya que no considera como valencianas las celebradas por el Conquistador en Alcira (1273) y Valencia (1276).

Más unanimidad suscita, sin embargo, su composición en tres brazos (eclesiástico, militar y real), a pesar de que los documentos no siempre hacen alusión directa a todos ellos (no queda referencia documental de que el brazo eclesiástico participara en la reunión de 1261). Las fuentes son más explícitas en lo que se refiere a los parlamentos o reuniones que el rey celebra con el brazo real en 1266 y 1271. Éstas nos permiten conocer las ciudades y villas que asistieron, pero sólo en algún caso (1266) el número de participantes y nunca su identidad.⁷³

Sobre su funcionamiento, no hay que olvidar que la historiografía, hasta el siglo XX, ha sido poco explícita y en su mayoría deudora de la obra de Lorenzo Matheu, que nos transmite, fundamentalmente, su experiencia centrada en el periodo final de la institución (1645).⁷⁴ Pedro López será el primero que nos aproxime con más detalle a ese aspecto al asumir que las Cortes posteriores a 1228 funcionan según lo relatado en la Crónica para aquéllas (cap. 47-55). Pasos que el autor resume en: convocatoria, discurso de apertura, contestación conjunta de los estamentos, deliberación por brazos, respuesta, aceptación y suscripción de compromisos y clausura de las Cortes.⁷⁵

El objetivo general de las Cortes, expuesto en la Crónica y recogido por Pedro López, es discutir o decidir sobre cuestiones que, en la mayoría de los casos, no estaban contempladas dentro del conjunto de los derechos y deberes tradicionales y en los que el rey obtenía lo que solicitaba y ofrecía como compensación una serie de contrapartidas,⁷⁶ objetivo que ha sido puntualizado por la historiografía que hace referencia a la pacificación del reino, el juramento o el donativo.

Las primeras noticias que nos proporciona la documentación y de las que se hacen eco distintos autores (Aloy y Romeu) son el juramento de los fueros (1261) y su ratificación (1271),⁷⁷ hechos por Jaime e impuestos a sus sucesores.

Otro aspecto apuntado (Chabás, Romeu y López), en el que ha incidido especialmente José Martínez Aloy, es el donativo. La función más significativa que asumen las Cortes del siglo XIII, sin embargo, será la legislativa: destacada ya por Roque Chabás, ha sido especialmente resaltada por Romeu y López.

72. *Llibre dels feits...*, cap. 517.

73. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 93, recoge las cuatro poblaciones que asistieron en 1266 y las quince que lo hicieron en 1271.

74. Una aproximación general a estas instituciones puede verse en Sylvia ROMEU, *Les corts valencianes*, Valencia, Tres i Quatre, 1985 y, centrada en el siglo XIII, Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 28-33.

75. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 28-29.

76. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 23.

77. Según José Martínez Aloy, por claudicación ante la Iglesia y los nobles; por norma, según Pedro López.

Quiero señalar además que, mientras Pedro López las inserta en su contexto e incluso apunta su papel en la conquista y formación del nuevo reino, los anteriores, de carácter más formal, se centran en aspectos más procedimentales, como su origen, composición, funcionamiento...

3.2. *Tipología, definición y objetivos de los organismos parlamentarios*

La Crónica y los documentos nos aproximan a distintos tipos de reuniones parlamentarias: los encuentros del rey con uno o varios estamentos (nobles y caballeros), donde les comunica que deben permanecer en las tierras recibidas un año; el gran Consell «enviarem per los rics-hòmens, e per los cavallers, e per los hòmens de ciutat» (cap. 288) donde se plantea la repoblación, y las Cortes a las que asisten todos los estamentos, pero cuya convocatoria responde a los proyectos reales: conquista de Mallorca y Valencia y apoyo al rey de Castilla contra Murcia.

No entraré aquí en la polémica de si se puede (Soldevila, Aloy, Romeu y López) o no (González Antón y Sarasa) hablar de Cortes durante el reinado de Jaime I. Es evidente, sin embargo, que, aunque nos encontramos ante los primeros pasos de una institución que seguirá evolucionando hasta su extinción en 1707 —Decreto de Nueva Planta—, la secuencia que describe a grandes rasgos la Crónica para las Cortes de Barcelona de 1228 es la misma que con más detalle recogerán los procesos.

El repaso a la Crónica y los documentos ha hecho evidente los distintos tipos de reuniones. La dificultad de abarcarlos todos, dado el estado de la documentación, me ha llevado a centrar mi atención exclusivamente en las Cortes. El hecho de que se fechen tan tarde —a partir de 1261— y que los registros se inicien en 1257 nos permite conocer por partida doble algunos de los documentos relacionados con ellas.⁷⁸

La Crónica no se hace eco de las celebradas en Valencia en 1261, aunque sí registra las de Barcelona y Zaragoza de 1264. Sólo disponemos de tres documentos que nos den noticia de lo ocurrido en ellas (uno relacionados con el juramento y dos con el donativo) y los fueros.⁷⁹ El monarca reconoce en el primero, a todos los habitantes de la ciudad y el reino, que ha jurado mantener, observar y no quebrantar los fueros en el futuro. Obliga a sus sucesores a hacer lo mismo ante las Cortes «curiam generalem» que deberán celebrar en Valencia en el primer mes de su reinado y manda que todos los habitantes de la ciudad y el reino, presentes y futuros, observen estos fueros y no otros.⁸⁰

La reacción de la nobleza, puesta de manifiesto por diversos autores a partir de Zurita, que se hará patente en las distintas reuniones (*plante de quart*, 1261, y protesta en las Cortes de Zaragoza, de 1264), no menciona que aquéllos se aprobasen en Cortes. Se inicia aquí, por otra parte, una trayectoria que se puede seguir hasta 1626 y en cuyo transcurso (1329) la nobleza consigue algunos objetivos.⁸¹

Los otros dos documentos relacionados con el donativo hacen referencia a la exención del pago a los judíos del mismo y a la cancelación del préstamo que la ciudad de Valencia le había hecho para sufragar los gastos de la cruzada.

La única noticia que tenemos sobre las Cortes de 1271 nos ha llegado también por varios cauces.⁸² El

78. Robert I. BURNS, *Els fonaments...*, publica los tres documentos que se conservan del mismo. Algunos editados por el *Au. Op.*, Martínez Aloy, Ambrosio Huici y María Desamparados Cabanes y Pedro López.

79. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 23. Intenta distinguir los fueros aprobados en 1261 y 1271.

80. *Au. Op.*, priv. 63, recoge el juramento del infante Pedro en diciembre del año siguiente.

81. En esa fecha, a cambio de aceptar los fueros valencianos, obtienen como contrapartida algunas ventajas y su presencia en el gobierno de la capital.

82. El diploma de 1271 está en el *Au. Op.*, núm. 81 y en el diplomatario de Robert I. Burns.

monarca reconoce que, aunque ya juró los fueros, es necesario actualizarlos de acuerdo a las necesidades de los tiempos y que lo hace a instancias de los nobles, caballeros, religiosos y prohombres y en aras de la paz y el bien común. Se obliga, bajo juramento (con la mano sobre los cuatro evangelios), a respetarlos y a no cambiarlos si no en caso extremo y siempre con el consentimiento —«et quod tunc fieri cum assensu et voluntate vestra»— de los que han solicitado las enmiendas. Compromete a sus sucesores a hacer lo mismo en Valencia y en el plazo previsto en 1261 y manda a sus habitantes que respeten los fueros.

Si he vuelto a resumir nuevamente los documentos es porque quiero incidir especialmente en tres puntos: los documentos de 1261 no hacen alusión a la presencia de los tres estamentos; la obligación impuesta a sus sucesores de jurarlos ante las Cortes, y que en los documentos relacionados con el donativo el monarca señala «habere volumus pro confirmacione furorum». El «habere volumus» no sugiere, a mi modo de ver, que se trate de una oferta voluntaria, como han apuntado Martínez Aloy y López.

Las cortes de 1271, sin embargo, dan un paso más. El rey establece que, caso necesario, todas las modificaciones futuras las hará «cum assensu et voluntate vestra». Llama la atención de Pedro López, con relación al juramento de sus sucesores, que, al contrario de lo que se estableció en 1261, no les obligue a hacerlo ante las Cortes. Él mismo apunta que puede deberse a un despiste del copista del *Aureum Opus*. Revisada la copia que del mismo documento se conserva en la Real Cancillería, he comprobado que tampoco se recoge este extremo.

Parece evidente que el rey jura los fueros por dinero y obliga a sus sucesores a hacer lo mismo ante las Cortes. Entiendo que el compromiso adquirido por Jaime en la reunión, que no Cortes, de 1261 significaría la introducción de la institución en Valencia. Será, sin embargo, el mismo Jaime I y no su sucesor el que, dado los cambios que se han producido, se vea obligado a convocarlas en 1271. El nuevo juramento hecho, por tanto, ante las Cortes no requiere la especificación mencionada. La pregunta que siempre me había hecho con relación a las cortes valencianas era: ¿Por qué tan tarde? Hay que tener en cuenta que la institución había participado en la conquista y seguía funcionando en el resto de territorios. La respuesta, la apunta ya Martínez Aloy. Este autor señala que el fracaso de los planes económicos del rey se inicia en la cesión que hace a la Iglesia en 1241 de los dos tercios del diezmo. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que el monarca, tal y como han puesto en evidencia mis colegas, apuesta por el municipio como delegación tributaria de la Corona. Éstos, marco de encuadramiento del territorio y la población, serán los que, inicialmente, asuman el protagonismo fiscal. Creados a partir de 1245, será en su seno donde se gestionen, por decisión real, los impuestos directos tanto reales como vecinales (1246).⁸³ Ellos y especialmente la ciudad de Valencia son los receptores de las primeras disposiciones para recaudar en su ámbito los impuestos directos, ya que disponen de mecanismos de los que no gozan el rey ni el reino en esa época. Conocemos los tributos a los que quedan sometidos los habitantes de la capital en 1251 y 1264 y el sistema aplicado para su recaudación (derrama).⁸⁴

La situación económica del Conquistador será, pues, a mi modo de ver, la que posibilita, al igual que ha ocurrido con los municipios, la implantación de las Cortes en Valencia. Serán esas mismas carencias durante el reinado de sus sucesores las que darán a las Cortes el control del donativo (Cortes generales de Monzón de 1362-1363), control que dará lugar al tercer pie de lo que ha venido en llamarse la fiscalidad del estado.⁸⁵

83. Ver las aportaciones de Antonio José Mira, Pau Viciano y Juan Vicente García Marsilla en la *Revista d'Història Medieval*, núm. 7 (1996), dedicada a «La gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XV)».

84. Ver los privilegios 33, 48 y 64 editados en el *Au. Op.*, y José MARTÍNEZ ALOY (ed.), *La diputación de la Generalidad...*, p. 20.

85. Jean-Philippe GENET (ed.), *L'État Moderne: Genèse, bilans et perspectives*, París, CNRS, 1990.

3.3. Los fueros, ¿una legislación pactada?

Los fueros, marco legal que rige la vida de los valencianos, han sido vinculados por la historiografía tradicional a las Cortes. Aquí, tras lo expuesto, querría incidir en el tema del pacto. El primer punto que se planteó la historiografía, por tanto, es si se dieron o no en Cortes. El cuadro 1 nos aproxima a las diversas posturas. Lorenzo Matheu (1654) es el primero que defiende que no se celebren Cortes antes de 1240, fecha en la que se aprueba la *Costum* y por tanto no se puede hablar de pacto. Será Ribelles (1810), en el marco de la Constitución de Cádiz, quien defienda la postura contraria.⁸⁶ Estas posiciones, las asumirán otros autores como Boix, Marichalar y Manrique, y Danvila.

El enfoque de Matheu fue asumido por Chabás y Martínez Aloy.⁸⁷ Ambos apuntan que, incorporada Valencia por conquista, la fuente del derecho es la voluntad del monarca que la llevó a cabo. Será, por tanto, el Conquistador, como señor y al igual que harán aquellos a los que ceda la jurisdicción,⁸⁸ el que imponga la ley en sus territorios. No hay que olvidar que para estas fechas, tal y como exponen nuestros colegas de derecho en sus manuales, el derecho es, todavía, local, particular y diversificado.

Hoy, tras años de discusiones, se ha aceptado, siguiendo lo expuesto por Roque Chabás, que la *Costum* es un código municipal, y algunos autores, como Pedro López, aceptan que se dio en presencia de parte de los que asistieron a las Cortes de 1236, por lo que considera esta reunión como un epílogo de las primeras, aunque siguiendo en la línea de Chabás reconoce que la *Costum* dependía sólo de la voluntad del rey, sin traba alguna de juramento ni pacto.

No disponemos de ningún documento, tal y como ha señalado Pedro López, sobre la reunión que en 1250⁸⁹ se celebra en Morella, en el marco general de las recopilaciones legislativas de carácter territorial que se llevan a cabo en los otros territorios (Cortes de Huesca de 1249 y de Barcelona de 1251), y en la que según él, siguiendo a Chabás y Dualde, se lleva a cabo la reforma de la *Costum* (incluye fielmente preceptos de privilegios previos, cambia su nombre por el de *Furs* y amplía su ámbito de aplicación a todo el realengo).

El cambio de la *Costum* a *Furs*,⁹⁰ según Pedro López,⁹¹ no es sólo cuestión de nombre, sino de contenido, y estaría propiciado por unos burgueses interesados, como escribieron en su día Germà Colón y Arcadi Garcia, en la libertad personal, la propiedad libre, las exenciones fiscales, la garantía de una justicia pública e independiente de coacciones y violencias, el sentido jurídico realista y el proteccionismo económico,⁹² extremos todos ellos que explican el enfrentamiento que se produce entre la nobleza aragonesa y las villas reales, especialmente Valencia.

Los fueros, amén de fijar los límites del reino y su capital, organizan la convivencia de los valencianos. Su contenido, tal y como evidencian los trabajos basados en los mismos, nos aproxima a aspectos concretos de la sociedad valenciana del momento.⁹³

86. Ver M^a Rosa MUÑOZ POMER, «Las cortes medievales valencianas: un balance y un proyecto para el siglo XXI», *Aragón en la Edad Media*, núm. XXI (2009), p. 131-168.

87. José MARTÍNEZ ALOY (ed.), *La diputación de la Generalidad...*, p. 43.

88. Juan BENEYTO, «Sobre la territorialización del código de Valencia», *BSCC*, vol. XIII (1931), p. 187-197; Miguel GUAL, «Estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia», *EEMCA*, vol. III (1948), p. 262-289.

89. Francesc J. PASTOR, *Fori Regni...* en el prólogo, se hace eco de ese año.

90. Robert I. BURNS, *Societat i documentació...*, p. 264: «Els furs de València foren el primer codi romanitzat d'aplicació general produït pel renaixement legal d'Europa.»

91. Pedro LÓPEZ, *Los orígenes de los Furs de Valencia...*, p. 97.

92. Germà COLÓN y Arcadi GARCIA, *Furs de València...*, p. 49.

93. Los fueros han sido utilizados por la historiografía desde los años sesenta para aproximarse a diversos aspectos de la sociedad valenciana: la mujer, la agricultura, el régimen matrimonial, los caminos...

Ha quedado claro, por otra parte, que no hay ningún dato que indique que el juramento que el rey hace de los fueros en la reunión de 1261 y su deseo de implantarlos como ley general respondan a ningún compromiso. Romeu, sin embargo, se hace eco de lo expuesto por Chabás para estas Cortes en las que, según él, se puede ya hablar de pacto, porque el rey recibe una cantidad a cambio del juramento y se compromete a no modificarlos sin su consentimiento, extremo que, como ya he expuesto, no se recoge en el privilegio del juramento de 1261. Es evidente, sin embargo, que en 1271 ya están presentes los brazos, la reforma responde a su petición y el rey se compromete a no modificarlos sin el concurso de la asamblea, compromiso que extiende a sus sucesores.

Entiendo, por tanto, que sería en esa fecha y no antes cuando se puede hablar de pacto. Siempre teniendo en cuenta que el pacto, como escribí en su momento⁹⁴ y se reflejará en Cortes posteriores, consiste en el compromiso real de cumplir las leyes más que en ceder su capacidad de legislar. Es sabido que el rey tiene la última palabra en la propuesta de los brazos y que, en muchas ocasiones, los privilegios, concedidos a instancia de parte, no se ajustan a fueros acabados de aprobar, dando lugar a los contrafueros.

4. CONCLUSIONES

Siguiendo la estructura del trabajo, organizo por apartados las conclusiones derivadas del mismo.

El primero, centrado en las fuentes, evidencia el protagonismo que las crónicas y la documentación real (privilegios y fueros) han jugado hasta hoy para el estudio de las Cortes; que los archivos más conocidos e interesantes por el número de noticias son el ACA, donde se conserva copia de los originales (especialmente la RC), y el AMV, donde están depositados los mismos (privilegios) y los códices en los que se copian para su aplicación; que esa documentación ha sido parcialmente editada (Chabás, Huici, Cabanes y Burns); que el diplomatario de Burns, cuando esté publicado, será, por sus características, el más interesante; que el estudio de estas instituciones se ha basado, hasta ahora, en la documentación publicada y ésta es más bien escasa con relación a la conservada; que los documentos directamente vinculados con las Cortes a penas alcanzan la decena; que todavía quedan por revisar y editar muchos documentos de los archivos de la monarquía: ACA (cartas reales, pergaminos...), ARV y AMV (privilegios), documentos a los que habría que añadir los procedentes de la revisión organizada y sistemática de otros archivos municipales, eclesiásticos y nobiliarios.

Coincido con otros autores (Chabás y Belenguer) que es necesario profundizar en el estudio de la legislación foral y hacer una cuidadosa edición de los fueros (trabajo que requiere, a mi modo de ver, la colaboración entre especialistas del derecho y de la historia); que es necesario enmarcar el análisis de los documentos sobre Cortes, como ha hecho Pedro López con otros de la misma época, relacionados con la repoblación y las finanzas del Conquistador, para dar más firmeza a la hipótesis expuesta.

Que, además de la síntesis de Romeu, que abarca todo el periodo foral, los trabajos más significativos y esclarecedores para comprender las Cortes del siglo XIII son los de Roque Chabás y Pedro López.

Que la celebración de este tipo de acontecimientos potencia, como se hizo evidente ya en 1908, y todavía se ha hecho y se hará más en 2008, la preocupación tanto por el propio Conquistador como por su época. Se han publicado biografías (Antoni Furió), estudios sobre su reinado (Ernest Belenguer) e incluso novelas que, sin duda, aportarán nuevos puntos de vista y noticias que nos permiti-

94. M^a Rosa Muñoz, «Problemas de historia del parlamentarismo: las cortes valencianas», *Archivo Sardo*, núm. 47/49, p. 219-231.

rán completar nuestros planteamientos y dar respuesta a algunas de las cuestiones que tenemos planteadas.

El segundo apartado, dedicado al papel que las Cortes juegan en la conquista y colonización, ha hecho evidente la diferencia entre la cabalgada feudal (botín) y las Cortes (incorporación de territorio), así como la participación de estas últimas en el asedio de Peñíscola y en la toma de Valencia, dando a la misma el carácter de empresa conjunta de las clases dominantes, dirigidas por el rey.

No menos importante para comprender el proyecto político que triunfará en el nuevo reino (modelo contractual) y el papel de la capital en las Cortes es la aproximación a la forma, número y origen de sus colonizadores. Sólo un mejor conocimiento del proceso permitirá elevar a definitivas las sugerencias apuntadas por otros autores sobre el papel que la burguesía catalana juega en el proyecto político del nuevo reino.

Todo ello apunta a que es el proyecto de los ciudadanos, poseedores de dinero y en busca del protagonismo político, el que apoyará el monarca frente a la nobleza. Éste, que consolida sus posiciones políticas con la conquista, no conseguirá asegurar un proyecto financiero y fiscal que le permita liberarse y liberar a sus sucesores del recurso a los componentes de sus reinos.

El tercer apartado, analizada la Crónica y la documentación, una vez señaladas las cuestiones básicas que sobre la institución ha resaltado la historiografía, sobre su origen, número, funcionamiento..., me ha permitido confirmar la existencia de diversos tipos de asambleas: reunión con uno o varios brazos, «gran consell», Cortes, así como su distinta finalidad. La dificultad de abordarlas en su totalidad me ha obligado a centrarme en las Cortes. Su análisis, en el contexto en el que se desenvuelven, hace evidente la relación, al igual que las instituciones municipales, con la economía del monarca.

La reforma de los fueros y la introducción de las Cortes en la reunión de 1261, ya relacionadas por otros autores con el donativo (Martínez Aloy y Pedro López), se vincula, según lo expuesto, al fracaso del proyecto económico del conquistador fijado por Martínez Aloy a partir de 1240 y la necesidad de buscar nuevos cauces de financiación que añadir al municipio.

El monarca, que había obligado a sus sucesores en 1261 a jurar los fueros ante las Cortes, será, sin embargo, el primero al que los estamentos soliciten que las convoque, dados los cambios que durante los últimos diez años se han producido en la sociedad valenciana. 1271 será, por tanto, la primera vez que se celebren las Cortes en Valencia; Cortes, por otra parte, en las que entiendo se puede hablar de representación de los municipios. Creado el de Valencia en 1245 y el resto a su semejanza en años posteriores, no cabe duda que su presencia se hará a través de síndicos que, como he demostrado para otras épocas, representan a los individuos más influyentes de los mismos.

La introducción de las Cortes en Valencia hay que vincularla, por tanto, al despegue del poder político del monarca y a las necesidades económicas del mismo. Las Cortes, al igual que previamente la familia, la aldea, la parroquia y el señorío habían servido para estabilizar la población en el espacio y en la jerarquía social, serán, desde finales del siglo XIII y a nivel del reino, responsables de mantener la paz, tal y como se refleja ya en las primeras Cortes (1271) y hacen evidente las actas de las mismas a lo largo de todo el periodo foral.